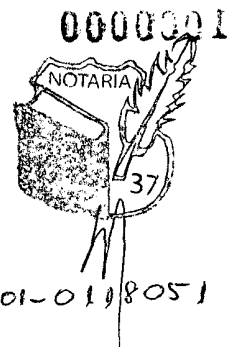
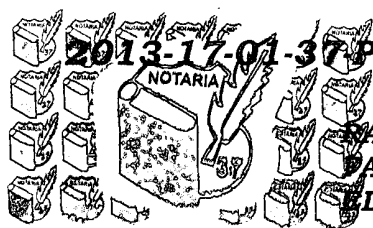


1.8822



RAZÓN:

FACTURA No. 001-001-0198051

EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KREA CONS COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA:

OTORGADA EL 03 DE JUNIO DEL 2013

OTORGADA POR:

170864931-2 NELSON RODRIGO RAMÍREZ LINCANGO

170525707-7 LUIS GALO RAMÍREZ LINCANGO

171342438-8 MARÍA BELEN LOACHAMIN TOPON

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KREA CONS COMPAÑÍA LIMITADA.

CUANTÍA:

USD \$ 800,00

UBICACIÓN:

CANTON: QUITO

PROVINCIA: PICHINCHA

DI: 03 COPIAS

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

KREACONS CÍA. LTDA.

CUANTÍA: USD. \$800,00

DI 3 COPIAS

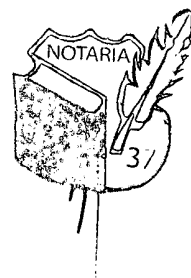
~~~~~

HR.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres (3) de junio del año dos mil trece, ante mí, doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, por sus propios y personales derechos, Luis Galo Ramírez Lincango, por sus propios y personales derechos; y, María Belén Loachamin Topón también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción de la tercera que es de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse y con capacidad legal para esta clase de actos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONCURRENTES:** Comparecen al otorgamiento del contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, Luis Galo Ramírez Lincango y María Belén Loachamin Topón. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción de la tercera que es de estado civil soltera, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse en esta clase de actos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Comparecen Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, Luis Galo Ramírez Lincango y María Belén Loachamin Topón, los mismos que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria

con el propósito de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por sus cláusulas contractuales, la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye se denominará **KREACONS CÍA. LTDA.**, bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa Resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).** Podrá realizar estudios y diseños de proyectos; **b).** Podrá realizar toda clase de trabajos y promoción de urbanizaciones; **c).** Podrá dedicarse a la fabricación de elementos necesarios para la construcción de materiales y acabados; **d).** Podrá realizar instalaciones, construcción y montaje de casas, edificios, fiscalización de obras de infraestructura, edificios industriales, edificios comerciales, centros educativos, complejos deportivos, complejos de salud, complejos residenciales; **e).** Podrá realizar levantamientos topográficos; **f).** Podrá realizar construcciones de puentes, carreteras de primer y segundo orden, canales de riego, alcantarillado, aguas servidas, agua potable, y en general toda clase de caminos vecinales; **g).** Podrá realizar estudios, planificación y construcción de puertos y aeropuertos; **h).** Podrá realizar estudios, planificación e instalación de sistemas hídricos y sanitarios; **i).** compra-venta de bienes muebles e inmuebles; **j).** Podrá Arrendar maquinaria, herramientas e insumos para la construcción; **k).** Podrá realizar servicio de carpintería de madera y carpintería metálica; **l).** Podrá realizar servicio de diseño de interiores y especializados de diseño; **m).** Podrá realizar servicios administrativos de vivienda y de servicios para la comunidad; actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; **n).** En nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos podrá realizar toda clase de operaciones

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



comerciales, civiles, industriales y constituir toda clase de gravámenes sobre éstas; **o).**- Podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas dentro y fuera del país, siempre con apego a las leyes que la regulan; **p).**- Podrá adquirir, tener y poseer para sí acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías; **q).**- Podrá celebrar o realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes que sean o no acordes con el objeto social y convenientes para el fiel cumplimiento de las mismas; **r).**- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, de comercio, laborales y mercantiles permitidos por las leyes. **ARTICULO QUINTO.-**

**NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, en cuanto a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico nacional. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SEXTO.-**

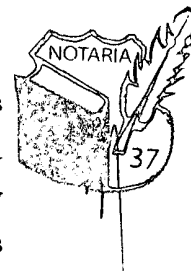
**CAPITAL SOCIAL:** El capital social con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$800,00) dividido en ochocientas participaciones, de un valor nominal de un dólar americano cada una.

**ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, si hubiere copropiedad de una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El incremento del capital social, podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstas en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base el incremento cuente con el apoyo de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, con prescindencia de que dicha resolución se adopte en Junta General promovida a base de primera o segunda convocatoria. Si la Junta General decidiere aumentar el capital en numerario, en especie o mediante compensación de créditos, como paso previo a la adopción de la resolución en ese sentido, en la misma reunión acordará la capitalización de las cuentas patrimoniales de cualquier tipo, con que a la fecha contare la compañía. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADO DE APORTACION:**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco

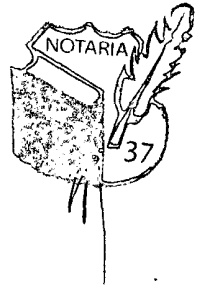
por ciento (5%) para este objeto. **ARTICULO UNDECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL:** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en la norma pertinente de la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACION:** Los socios pueden concurrir a la Junta General por medio de representante convencional, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO:** Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada socio le corresponderán tantos votos como participaciones haya suscrito. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERCEPCION DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A CEDER PARTICIPACIONES:** El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros consocios, y si no fuera posible, en favor de terceros, si para uno u otro caso obtuviere el consentimiento unánime del capital social manifestado en Junta General. Al efecto observará las solemnidades establecidas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA:** Salvo las excepciones constantes en la ley, cada socio responde por las obligaciones sociales, solo hasta el monto de las participaciones que le pertenecen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGACION DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES:** El socio tiene la obligación de pagar las participaciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el tiempo señalado en el contrato social o en sus reformas, o en el plazo previsto por la Ley, la compañía a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno y dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; o, excluirlo de conformidad con la Ley. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, para lo relativo a negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y serán ordinarias y extraordinarias.



**ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION :** Tanto las Juntas Extraordinarias como las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos específicos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria del orden del día, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** La Junta Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse y los constantes en el artículo primero del Reglamento de Juntas Generales, convocatoria que deberá hacerse por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Presidirá las reuniones de Junta General el Presidente de la compañía y como secretario actuará el Gerente General. La falta de uno de los dos o de los dos, los reemplazarán la persona o las personas designadas en forma ad-hoc, por la junta respectiva. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUÓRUM INSTALATORIO Y DECISORIO:** La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con los socios o sus representantes reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos previa convocatoria. Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley los estatutos previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se fundamentará en lo dispuesto por la ley o en el estatuto. según corresponda. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, a menos que la ley y los estatutos previese otro quórum para la adopción de una

determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva acta. La junta general adoptará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General de Socios son: a.- Designar al Presidente, Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso, únicamente por causas legales de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; b.- Conocer y aprobar los informes cuentas y balances que presenten los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; c.- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d.- Reformar los estatutos y codificarlos; e.- Resolver sobre aumentar o disminuir el capital suscrito y acordar sobre la disolución anticipada de la compañía; f.- Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital pagado de la compañía, la fusión o transformación de la compañía; g.- Resolver sobre la amortización de las participaciones de la compañía; h.- Fijar cuotas de amortización y reserva; i.- Resolver sobre la distribución de las utilidades; j.- Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los estatutos someten a su competencia. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo manifestado en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unanimidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA:** Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, excepto las de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano supremo y la administración por medio del Gerente General y el

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley, ejercerá la representación legal de la compañía el Gerente General.

**ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía dentro y fuera de juicio, tendrá el Gerente General, con las limitaciones que establece este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Presidir la Junta General de Socios; **b.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; **c.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión, reactivación o convalidación, los certificados, obligaciones y partes beneficiarias; **d.-** Subrogar al Gerente General de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; **e.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requiera. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general y durará cinco años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.-** Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; **b.-** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que correspondan al giro del negocio; **c.-** Planificar, organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; **d.-** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **e.-** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas conjuntamente con otra persona que determine la Junta General; **f.-** Girar, aceptar prendas, hipotecas, suscribir, ceder, endosar, abalazar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la compañía, suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir en todos los actos o contratos relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; **g.-** Firmar

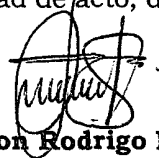
conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación; h.- Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios; i.- Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la misma; j.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; k.- Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales por causas legales; l.- Someter anualmente a consideración de la Junta General el informe de sus actividades; el balance general y el estado de cuentas de pérdidas o ganancias de la compañía, así como también la propuesta de los beneficios sociales; m.- Elaborar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía; n.- Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquiera que sea su calidad; o.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y velar por el cumplimiento de estos estatutos; p.- Ejercer las demás facultades y cumplir las restantes obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Además las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza o la cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En caso de liquidación legal o voluntaria de la Compañía, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías en sus artículos pertinentes, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- TERCERA PUNTO UNO:** El cuadro demostrativo de la suscripción e integración de capital de la compañía denominada **KREA CONS CÍA. LTDA.**, que se constituye por medio de este acto es como a continuación se detalla:

| SOCIO                   | Nº PARTICIPACIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCENTAJE  |
|-------------------------|--------------------|------------------|----------------|-------------|
| Nelson Ramírez Lincango | 560                | 560,00           | 560,00         | 70%         |
| Luis Ramírez Lincango   | 120                | 120,00           | 120,00         | 15%         |
| María Loachamin Topón   | 120                | 120,00           | 120,00         | 15%         |
| <b>TOTALES</b>          | <b>800,00</b>      | <b>800,00</b>    | <b>800,00</b>  | <b>100%</b> |

El capital ha sido pagado en numerario en un cien por cien de la totalidad de capital suscrito. Capital que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, certificado que se lo adjuntará como documento habilitante



al presente contrato. **CUARTA.- DECLARACION:** Los contratantes, de común acuerdo, declaran: Que en aplicación analógica de lo prescrito en el artículo once de la Resolución número 93.1.1.3.011 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, para los Representantes Legales de las Compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, acreditan, bajo juramento, la correcta suscripción e integración del capital social, en la forma y cifras suscritas en que quedan expresadas en el cuadro que antecede. **CLAUSULA FINAL.-** Los contratantes comisionan al doctor Mauricio Tinajero García para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de este instrumento y para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo. Usted, señor Notario, se dignará anteponer y añadir las respectivas cláusulas de estilo, a fin de que este contrato tenga la debida firmeza y validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Tinajero García, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
**Nelson Rodrigo Ramírez Lincango**

c.c. 170864931-2

c.v. 008 - 0059



1 /

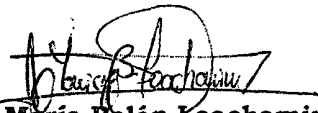
  
**Luis Galo Ramírez Lincango**

c.c. 170525707-7

c.v. 008 - 0058



2 /

  
**María Belén Loachamin Topón**

c.c. 171342438-8

c.v. 023 - 0046



3 /

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170004091-2

APELLIDOS Y NOMBRES  
DE RAMÍREZ LINCAÑO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FRUICA  
BL / OCHISA  
FECHA DE NACIMIENTO 10-35-10-09  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA CECILIA  
SIMBOLIA SANGUÑA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V02-0V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMÍREZ TITUARA JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LINCAÑO MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008  
003 - 0059 1708849312

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RAMÍREZ LINCAÑO NELSON ROBRIGO

PICHIRCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
LLANO CHICO  
PARROQUIA ZONA

EL Jefe de la Junta

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
ONA  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA Y FICHA SEPTIMA ADICIONALMENTE A MI CAROL  
NOTARIE LO CRUSA LA LEY

03 06 2013

QUITO, Años DE  
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE  
Dr. Roberto Duchas Al  
Quito - Ecuador

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN FAMILIAR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525707-7

RAMIREZ LINCANGO LUIS GALO  
PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO  
12 ABRIL 1959  
004- 0816 02820 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1959



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4342V542 NOTARIA

CASADO MARIA FANNY ALVARO PULDA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
JUAN RAMIREZ  
MERCEDES LINCANGO  
QUITO 22/04/2005  
22/04/2017  
REN 1479825  
P. 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008  
008 - 0058 1705257077  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RAMIREZ LINCANGO LUIS GALO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3  
PROVINCIA LLANO CHICO  
QUITO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
0.25 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE 06 DEL 2013  
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Alarín  
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CÉDULA T. C. DAMIA

171342438-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
LOACHARIN TOPON MARIA BELEN

LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO  
1979-11-10

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
F

ESTADO CIVIL  
Soltera

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. DE SISTEMAS

V4443V4/20A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOACHARIN RUPERTO GERMANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
TOPON MARIA EUFEMIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-10

DIRECTOR GENERAL

ACTA DE EXPEDICIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023 - 0046

1713424388

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LOACHARIN TOPON MARIA BELEN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

IRAGUITO

IRAGUITO

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

IRAGUITO

ZONA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFONDE LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE 06 DEL 2013

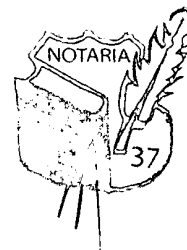
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7506422  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1708649312 RAMIREZ LINCANGO NELSON RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: KREA CONS CIA. LTDA.**

**RESULTADO: APROBADO**

**NÚMERO DE RESERVA: 7506422**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2013 9:32:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTILES; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE 06 DEL 2013

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Alvarado  
Quito - Ecuador

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar  
nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

**DEPOSITO A PLAZO No. 261615624  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
KREACONS CIA. LTDA.**

| Accionistas:                                      |                   | Aportaciones/Dólares |
|---------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| RAMIREZ LINCANGO NELSON RODRIGO Id No. 1708649312 |                   | \$ 560.00            |
| RAMIREZ LINCANGO LUIS GALO Id No. 1705257077      |                   | \$ 120.00            |
| LOACHAMIN TOPON MARIA BELEN Id No. 1713424388     |                   | \$ 120.00            |
| <b>TOTAL:</b>                                     |                   | <b>\$ 800.00</b>     |
| Plazo                                             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
| 30 días                                           | 0.25              | 2013-06-28           |
| Valor del Capital                                 | Valor del Interés | Valor Total          |
| 800.00                                            | 0.17              | 800.17               |

017211  
Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-05-29

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

chong mora asthon patricio

017211  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
COPIA EN EL COLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A SU CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE 06 DE 2013

EL NOTARIO

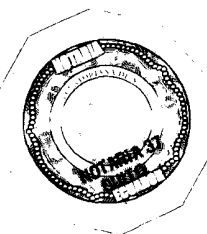
017211  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Alvarado  
Quito - Ecuador

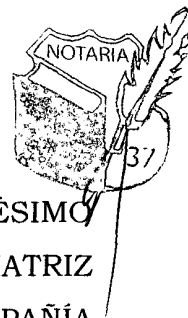


TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KREACONS COMPAÑÍA LIMITADA.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador





**HR.**

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KREACONS COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA ANTE MI EL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.002880, EMITIDA EN QUITO POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCÉS, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito - Ecuador



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002880****Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **03/junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **KREACONS CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2577 de 10/junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **KREACONS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo vigésimo quinto, en donde DICE: "representen más de la mitad del capital pagado" DIRA: "representen más de la mitad del capital social".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

1

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7506422  
Nro. Trámite 1.2013.1626

MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 26714

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 22898                       |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 03/07/2013                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 2500                        |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

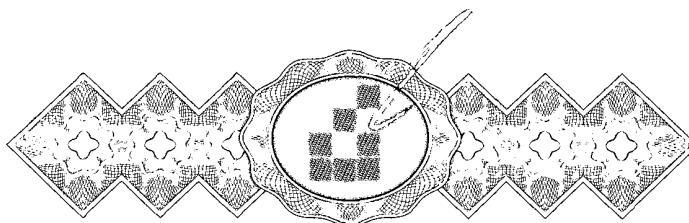
| Identificación | Nombres                               | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1705257077     | RAMIREZ<br>LINCANGO LUIS<br>GALO      | Quito               | SOCIO                    | Casado       |
| 1713424388     | LOACHAMIN<br>TOPON MARIA<br>BELEN     | Quito               | SOCIO                    | Soltero      |
| 1708649312     | RAMIREZ<br>LINCANGO NELSON<br>RODRIGO | Quito               | SOCIO                    | Casado       |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                                  |                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                          | 03/06/2013                                        |
| <b>NOTARÍA:</b>                                  | NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA                         |
| <b>CANTÓN:</b>                                   | QUITO                                             |
| <b>N°. RESOLUCIÓN:</b>                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002880                 |
| <b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>                    | ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR                  |
| <b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b> | DR. EDDY VITERI GARCÉS                            |
| <b>PLAZO:</b>                                    | 50 AÑOS                                           |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>                    | KREA CONS CIA. LTDA.                              |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>                 | QUITO                                             |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |



**5. DATOS ADICIONALES:**

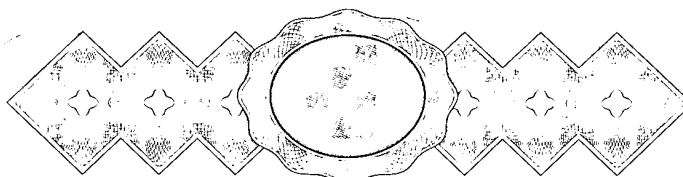
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADM POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL  
AÑOS: 5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

2506

Quito, 07 AGO 2013

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KREACONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO